

IESVS, ✠ MARIA, IOSEPH. Pag. I.

IN PROCESSV ASTRICTI.

Contra Pedro Sanchez. POR EL ASTRICTO, Y PARTE.

INITIVM A DOMINO.



Atò a Francisco de Alcorisa Pedro Sanchez en 28. de Setiembre de 1645. entre las nue- ue, y diez horas de la noche con vn pistoleta zo, en la calle que baxa de San Ilifonso a Santa Fè, aguardandole a traycion, y mala- mente en vna esquina que ay en dicha calle, en frente del callizo de las donzellas; y esso

tuuo principio por auer hallado en casa Ana Maria de Heredia su amiga Pedro Sanchez vna espada escondida debaxo la cama de la dicha, y despues de auer indagado y preguntado de quien era, auendolo dicho era de Francisco Alcorisa, la hizo pedazos. De aqui resultò el auerse desafiado, y reñido ambos; y auiendo tenido noticia de ello la justicia les hizieron hazer pazes. Por esso le acusa el Astrito, y en la demanda en el artic. 2. se articula la pendencia entre los dichos, y que hizieron pazes; està prouado con el acto de las pazes exhibido en processo, el testigo 1. dize la causa de la riña, el testigo 2. y 3. deposan de confesion de Pedro Sanchez, de que riñeron, la causa que huuo, y de que hizieron pazes en el artic. 3. le articula el caso diziendo, como Pedro Sanchez en la calle que baxa de san Ilifonso al Azoque, executando la mala voluntad que tenia a Francisco Alcorisa despues de auer dicho lo auia de matar, le tirò cò vna pistola, q̄ para este efeto lle uaua cargada, y cebada, que del tiro hiriò, y matò al dicho Fran- cisco de Alcorisa. En quanto a las amenazas està prouado con el

testigo 1. de confesion de Sanchez, que auia de matar a Francisco de Alcorisa, por razon de los zelos que tenia a Ana Maria de Heredia su dueña de la deposante, con voz comun y fama publica de que lo matò el dicho Pedro Sanchez.

Testigo 2. confesion del mismo de la mala voluntad que tenia a Alcorisa, y lo amenazaua lo auia de matar, y la noche que sucediò el matarle, tomò vna espada, y broquel, y vna pistola, y se saliò de casa, lo aguardò hasta media noche, y a la mañana supo estaua preso por el caso, con voz comun, y fama publica de que le matò el.

Los testigos 3. 4. y 5. deponen de todo el caso muy indiuidualmente, como quienes se hallaron a todo lo sucedido por yr en compania de Francisco de Alcorisa, con los quales tenemos contestada prouançã de que Pedro Sanchez le matò; y assi no serà necessario alegar las dotrinas de los Doctores de que la fama con otros testigos de auditu, o con vno de vista hazen prouanza suficiente, in criminalibus para condenar a la pena ordinaria, *ut tradit Farin. in q. 47.* Por infinitos numeros: pues no necessita esto de apoyo, quando sobra tanta prouançã, si bien es necessario ponderar para esta verdad, los antecedentes actos de amenazas de Pedro Sanchez, y el auer salido de casa aquella noche con la pistola, y demas armas, con que se le halla. Prueuase con el testigo 2. ni el que lo matasse Pedro Sanchez me parece dudò V.S.

Està adminiculada esta prouançã con el testigo, 8. donde depone, vio venir corriendo dos hombres, y que con la Luna conociò era el que venia delante Pedro Sanchez con broquel, y espada, y que el lo prendiò, y lo vio muy turbado, y afligido desde que lo prendiò, hasta que lo entregò en la Carcel, voz comun, y fama publica, esta turbacion, y afligimiento, es vn indicio claro del delicto, *Berazo. conf. 60. nu. 10.* Y la razon es secundum Lucam de Penna, in *l. questus, num. 42. C. de dign. lib. 12.* Quia erubescens pallere, & inconstanter loqui sunt signa malæ conscientia, & secundum Ouidium traditum, *per Farin. q. 52. numer. 43. ò quan difficile est crimen non prodere vultu, & vt ait Cicero in pisonem vultus est sermo quidam tacitus mentis;* y assi bien

3

mostrò Pedro Sanchez en aquella aflicion, y turbacion al prenderle el delicto, y traycion cometida por el, el testigo 9. que se hallò tambien en su prision, deposa de voz comun, y fama publica, y de auerle preso dentro casa el Cirujano, de la calle de san Pablo a la esquina del calliço de Sobrajuelas.

En el artic. 4. està articulado muriò del arcabuçaçõ; y està prouado con los testigos 3. 4. 5. y 6. en el 3.

En el artic. 5. se dize, que la pistola se hallò muy cerca de donde hirì, y matò a Alcorisa, que estaua descargada, caydo el res-tillo, y la piedra en el fogon, el testigo 6. y 7. lo deposan en el 3. el primero en este, y el testigo 3. de que se la vio dexar caer, y por yrle siguiendo, no se detuuu a cogerla.

Està articulado en el 6. que junto al puesto donde se hallò muerto Alcorisa, se hallò la bayna de la espada que lleuaua Sanchez; y esto està prouado con la visura, y que la bayna que se hallò alli, y de que se ha hecho visura, es la misma està prouado.

En el 7. està articulado la identidad de la pistola que se hallò cerca de Alcorisa, y la trayda por compulsa, es vna misma, y prouado con el 6. en el 5. y el 7. en el 3.

Esta prouança parece està contestado el delicto, y muerte que hizo Pedro Sanchez, y quando no huiera testigos de vista con los indicios que ay eran bastantes para condenarle a la pena ordinaria.

Para desfazer esta prouanza, y eximirse de la pena ordinaria haze sus defensiones Pedro Sanchez con dos motiuos al parecer cõtrarios, y con poner algunas objeciones cõtra los testigos a que irè respondiendõ.

Dize en sus defensiones, que Alcorisa, y sus camaradas emprendieron a Pedro Sanchez, y le fue forzoso para defenderse echar mano a la espada, y estando se defendiendo sintio tiraron vn pistolerazo.

Esfuerzase a prouar esto el acusado con el testigo 1. en el 4. de las defensiones, que es Ana Maria de Heredia, y està en el contradictorio del Alstrito articulado y prouado con todos los testigos, que son muchos, que ha sido y es amiga del dicho Pedro Sanchez, y de su deposicion se vera con la afeccion que deposa, y la ami-

4

amiga no puede ser, ni es buen testigo a fauor del amigo, *Farin. quest. 54. num. 216. Socin. junior. conf. 31. num. 16. p. 2. Diez regul. 746. in 1. ampliatione, Aufrer. de reprob. testium. num. 21. vers. concubina repellitur à testimonio, communem dicit Grabel, tit. de testibus conclus. 11. num. 3.* Y en particular teniendo vn hijo de ella como està prouado en el contradictorio.

*Veritas de testi, tit in
caussa civilis qui possunt
esse testes n. 20 et
ibi additio nator*

Dize el Aduogado contrario que esta deposicion està adminiculada con la deposicion del testigo 2. en el mesmo articulo 4. y esta depone de auerlo oydo dezir, y que no saue a quien. Veamos si con este testigo de ooditu sin dezir a quien se puede adminicular vna deposicion de vn testigo que tiene la excepcion dicha cõ otras, como ser muger de mala fama, *testis enim de auditu non plene probat, vt tradit Farin. quest. 69. num. 1. & sic testis de auditu alieno non probat, idem num. 7. & multo magis in criminalibus num. 9.* Y aunque en el 56. dize, que ad defensionem rei consuluit, *Cephalus junior, quod testis de auditu admitatur in nu. 75. dicit: Quod hoc intelligendum est, quando testis de auditu nominat eos à quo audiuit aliter non probat, & hoc confirmat n. 76. & 78.*

El segundo motiuo que pone y articula para defenderse, es de zir, que Francisco Alcorisa despues de las pazes le amenazo lo auia de matar, de donde se colige tacitamente, que dezir lo amenazò es disculparse, que si le matò fue mouido de las amenazas de que lo auia de matar a el; y que en este caso es licito matar al enemigo, como lo prueua el Aduogado en su papel, con las doctrinas que trae, si bien tienen sus limitaciones. Esto contrario es al dezir, que Alcorisa, y sus camaradas lo emprendieron, porque si lo emprendieron, y el pistoletazo se sintio entonces, no fue la causa el amenazarlo para matarle, y si por esto lo matò no lo emprendieron los otros; y assi falsa la deposicion de Ana Maria de Heredia: Y notese que quien depone de las amenazas es la dicha con extraordinarias circunståcias, pues dize; que diziendole ella no estaua Sanchez en Zaragoza, sino en Pedrola dize que la dixo lo iria a buscar alla; y este testigo tiene la excepcion allegada arriba.

Otro testigo se trae, que es el quarto, que dize: Que estando parado en el mercado, muy cerca de donde estaua Alcorisa, con otros

5
 otros que no conoció le oyó dezir jurando, que auia de matar a Pedro Sanchez. Y este testigo no deponc si esto fue antes, ò despues de las pazes hechas: Y assi digo yo, que no prueua cosa alguna; y antes emos de presumir, que ha de ser antes de las pazes que despues; porque siempre se ha de ir a excluir delicto, como traen todos los DD. a mas de que lo confirman las doctrinas de los DD. quia pax est finis discordiæ, vt tradit *Caballo centur. 3. cassu 272. num. 4.* & pax præsuponit inimicitiam finitam eamque amplius non extare, *idem num. 5.* Y assi mal presupone el Aduogado en su papel diziendo, que no se ha de entender sino despues de las pazes por estar articulado; Para esto trae vna doctrina de *Surdo en la decis. 291. nu. 21. C. 22.* y como se vio en la informacion no dize esto el lugar. Y suplico se aduertta que son estos dos solos testigos los que deponen en esto, y no el testigo 6. en el 7. de las defensiones, que le trae demas en el papel. Y assi para que esta amenaza se diga fue despues de las pazes era necessario lo dixera el testigo, y no diziendolo, todo lo contrario se ha de entender.

Aqui si, Señor, que se pueden muy bien aplicar las doctrinas de la inuerosimilitud, que se traen en el papel contrario, puede ser mayor, que dezir Ana Maria de Heredia, que Alcorisa le dixo auia de matar a Sanchez, siendo ella su amiga; y que estaua claro que le auia de auisar, y mas teniendo la opinion que tiene, y siendo tan hombre; y luego la inuerosimilitud del otro testigo de que lo dixera en el mercado delante de tantos, donde pudieran oirlo otros, como el que lo deposa de ninguna manera parece puede rendirse el entendimiento a que esto sea verdad; y assi siendo cosas tan inuerosimiles se deuen tener por falsas sus deposiciones, vt ex *Guirba conf. 71. num. 18. pro alia parte allegato.*

Ultimamente viendose tan conuencido de su delicto trata de defenderse con ojeptar los testigos traydos por el Astrito. Y primeramente se opone contra los testigos 1. y 2. y dize; que de estos no se ha de auer razon por auer deposado falso; porque despues de auer deposado han confessado que auian deposado falso; porque los Granicos, y Alcorisa las auian amenazado sino depusauan lo que el Astrito auia articulado las matarian, y dizese esta

pro-

prouado con los testigos 1. 2. y 3. al artic. 4. de las defenſiones.

En la informacion ſe vio del modo que eſtã prouado, el testi- go 2. y 3. ſon los que depoſan al vno en vna ocasion llegò vna mo- za a la carcel, que el no conocio, que dixo ſer criada de la madre de Pedro Sanchez, y hablãdo cõ el le pidio perdon de auer depo- ſado contra el; y que lo auia hecho por auerla amenazado el otro. Que en otra ocasion en la miſma carcel llegò vna moza, que no conocio, y dixo era de Pedro Sanchez, y dixo lo meſmo que el otro dize, de que no ſe como ſe pueda ſacar prouanza de dezir confeſſaron auian depoſado falſo, pues no conocen a eſta moza, y podia ſer perſona ſupueſta por el reo, para que los testi- goa le oyeran dezir aquello; y contra vn testigo que deponc con juramento es menester aya prouanza muy clara para que ſe di- ga ha depoſado falſo; y aſi en nueſtro caſo no proceden las do- ctrinas traydas.

Demas deſto la parte contraria, quiere ſean dos las criadas que ſe han deſdicho, y entiendo lo aſi, porque ſi vna vez, y en di- ferente ocasion auia la vna dicho a Pedro Sanchez auia depoſa- do falſo, no tenia neceſſidad boluer ſegunda vez a dezirlo; y aſi no ay prouanza, conteſtada contra ellas, porque vn testigo dize de la vna, y el otro de la otra con que ſe vè claramente, que eſto tiene mas de inuerofimilitud, que de verdad. Aqui ſi que ſe pue- de atender a la condicion del reo.

Trataſe de fazer las depoſiciones de Martin de Almendarez, Francisco Martinez, y Nicolas de Vicuña, por concludir como concludyẽ, en el articulo 3. de la acufaſion, y para eſto ſe les ar- ticulan las excepciones ſiguientes.

Lo primero, es dezir, que deponen, per eundem præmedita- tum ſermonem, & per eandem formalitatem veruorum, con tan grande identidad, y puntualidad de palabras, y que de derecho, ſon ſoſpechoſos los testigos que deponen aſi.

En eſte caſo no ſe puede dezir, que los testigos deponen per eundem præmeditatum ſermonem, porque en ſus depoſiciones, como quienes ſe hallaron a todo el caſo, era fuerça lo depoſaran como paſò, y en eſto dizenlo puntualmente, y en coſa alguna ſe colige tanto, que dizen verdad, como en eſſo, y aunque los Do- tores dixerõ, quod testes deponentes per eundem præmedita- tum ſermonem erant ſuſpecti, que es la regla general: pero pu-

fieron luego muchas limitaciones, quia si licet, hoc non procedit in testibus bonæ famæ, los nuestros estan abonados con infinita prouanza, tunc scilicet, quod est relictum iudicis arbitrio ulterius, quod, quando sunt plures testes, non procedit regula, & finaliter, quando vis esset in verbis (vt in nostro casu) narrando factum, *Farin. q. 65. ex num. 25. vsque ad 28.* Y assi en lo substancial fue fuerza lo dixeran, como passò: pero en lo restate lo dizen muy diferentemente, y se vio quando se leyeron que no depofauan, per eundem præmeditatum sermonem, y quando no huiera otro mas de auer depofado delante de V.S. quedaua excluydo todo genero de præsumpcion contra el testigo.

Dize se mas, que fueron grandes amigos del interfecto confesso està prouado: pero q̄ por esto se les quite de su fè, ni se presume de poner contra la verdad, no se puede dezir, y si para el Atrito es buen testigo, aun el mismo interessado, que se dirà de estos, porque fueran amigos de Francisco Alcorisa; y assi, dezir que por esso no prueuen, queda a la censura de VS.

Contra Pedro Almendarez se o pone, que es enemigo de Pedro Sanchez, y se dize, que lo deponen los testigos, 1. 5. y 6. al articulo 7. de las defensiones, la prouança que ay es el testigo 1. que esse lo depone con toda circunstancia, que es Iayme de Arilla, el testigo 5. dize, que Alcorisa, y Almendarez eran amigos, y por esso tiene por cierto es enemigo Alcorisa, de Almendarez; por lo qual, y porq̄ ha oydo dezir a muchas personas que auian querido matar a Sanchez despues de las pazes los ha tenido por enemigos, y de tantas personas, no nombra alguna con que essa prouança queda en terminos de vn testigo solo, por que los otros dos no deponen; y assi entran las dotrinas de los Doctores, quod testis vnicus non probat, nec facit plenam probationem, *Farin. q. 62. num. 1. & sequentibus.*

Dize se mas, que Almendarez, y Vicuña han solicitado esta causa contra Pedro Sanchez, y intimidado los testigos; y que està prouado en el artic. 3. y 4. de las replicas, y con esto aplican las dotrina de los Doctores, que los que solicitan vna causa no pueden ser buenos testigos, *ex Farin. en la q. 60. num. 244.* Y los testigos que deponen para esta prouança dizen, que lo han oydo

de

dezir, sin nombrar a quien, que con esto este prouado, que han solicitado, ya se ve, porque como ser vno solicitador no se presume es necessario, quod concludenter per duos testes probetur, vt tradit, *Farin. in d. q. 60. num. 260.* Et non solum debet probari aliquem esse solicitatorem, sed necessarium est, vt probetur in specie scilicet, quod tempore examinis erat solicitator, *idem Farin. d. num. 260. Cessar de Grasis decis. 82. num. 4. & decis. 72. nu. 2. vbi allegat tex. in l. 4. §. Iulianus, ff. de testibus*, testes enim de auditu non recte probant, ex doctrina supra allegata, nec potest dici, quod sit concludens probatio.

Tambien se opone diziendo sus deposiciones son inuerosimiles; y la razon es dezir, que como podia ser que vno emprendiera a quatro; y traese para esto *Farin. in quest. 125. num. 4.* Y *Farin.* no habla de tal en esta questio; porque desde el nu. 1. y siguietes todo es tratar del homicidio cometido ad defensionem, y desto nihil. Y el dezir que es inuerosimil, por que le auian de seguir hasta matallo, y el dezir, ha perro, lo hallo yo muy facil en quien va de hecho a hazer vn caso semejante con odio metido, y arraygado en el corazon, y este fundado en zelos, que es el mayor que se conoce; y haze cometer estas y mayores maldades, vt eleganter tradit *Tiraquelus de leg. connubial. l. 16. glos. 1. p. 16. num. 6. vbi ait. Hanc igitur tan furiosam agritudinem fugiendam esse, & viris, & mulieribus censeo, quia certe nulla ex animi perturbationibus vehementiori est, ut quae metem si quid aliud perturbet, & veluti eripiat, & in furorem adigat, & in neces mutuas, & aliorum armet, & impellat, quod Salomon prospiciens proberuorum 6. c. zelus (ait) & furor non parcat in die vindictae, nec aquiescet cuiusquam precibus, nec recipi, & pro redemptione bona plurima. Ex quibus etiam verbis inteligitur furorem, & zelum quasi quadam cognatione esse coniunctos, hac Tiraq. Y que los zelos sean causa de muertes, y de trayciones, *idem Tiraq. in d. l. ex num. 1. & in l. 13. glos. 1. ex num. 28. & sequen. & ex eod. lib. 16. num. 2. Homo est animal zelo tipum. Homerus ante fin. lib. 7. Odyssa ait valde zelo tipi enim sumus in terra genus hominum.* Y assi no es inuerosimil (a mas de poder suceder) que vn hombre zeloso, y con los zelos loco emprendiera mayores temeridades, zeloso ya de lo*

pas-

Y aun que en el n. 470 dice
que se presume agredido en
la rixa que se alla acompa-
nado de otros por que no es ve-
rosimil uno emprenda tres y
no sabe que los testigos que dize
nen debista a ser emprendido
uno a tres son inuerosimiles
antes de inuerosimilitud de que
uno emprenda a tres estas
estorfas

passado de auer hallado la espada de Alcorisa en casa la Heredia. Y luego encontrandole, y viendole delante su mesma casa de ella y pareciendole, xecutando su furor auian de acudir los compañeros antes a cuydar del muerto, que a seguille, como siēpre succede; y afsi ni el tirarle con la pistola, ni el dezir, a perro, es inue-rosimilitud, sino antes accion muy natural de vn hombre zeloso, que no considera, si solo su venganza.

Tambien se esfuerça diziendo fue justo el matarle, porque està prouado Alcorisa era enemigo capital de Pedro Sanchez, no ay prouanza de enemistad, sino solo la que arriba tengo ponderada de las amenazas con la amiga, y con el testigo 4. sin dezir quando fue la amenaza; y afsi no prouandose, y auiendo hecho pazes, no se presume enemistad, porque aunque pudiera ser por nueua causa essa, ni articulada, ni prouada no està, y la dotrina de Guirba, *in conf. 84. nu. 14.* se ha de declarar con el versiculo siguiente, en el mismo num. ibi: *Sed ex percussione amilite de mane in Philippum illatis, & si contracta fuerit inimicitia, sero fabrili sua arti in apoteca inuigilans Philippus cum illum ad se benientem widerit insultandi causa citra petram illum licuit vulnerari.* De modo que porque yo encuentre a mi enemigo, sino haze accion, o veo que viene a mi a insidiarme, no me serà licito el matalle; y entonces procede, porque la defensa es natural, detto no ay prouado cosa alguna si solo con Ana Maria de Heredia, que padece las excepciones dichas.

Desto resulta, que està concluyentemente prouado, Pedro Sanchez matò a Francisco Alcorisa, sin darle ocasion alguna, que està prouado con testigos abonados, y omni exceptione, mayores que las defensiones de Pedro Sanchez, en cosa alguna no està contestadas, ni las excepciones opuestas contra los testigos del Astricto, lo està tampoco, que este fue el delicto mas atroz, y graue que ha sucedido, muchos tiempos ha que esta parte espera por estas y otras razones que V.S. considerará se le ha de dar la pena ordinaria. *Salua in omnibus tanti Senatus, grauissima censura: en Zaragoza, a 21. de Junio de 1646.*

*Hieronymus Carrillo, & Zapata I. D.
& liberalium Artium Magister.*

pasado de ser hallado... y luego encontrandose... y por ende... y por ende... y por ende...

Tambien se... y por ende... y por ende... y por ende... y por ende... y por ende...

De modo que... y por ende... y por ende... y por ende... y por ende... y por ende...

Hieronimus...
liber...

